
	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No DSV.- 269-21

2 de diciembre 2021

SAN 00012 -21

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,



CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional mediante oficio número S-2021-000285-SEPRO -GUPAR-29-25 con radicado CDA No 08 del 12 de enero de 2021 incautó 102 listones de madera 1.96 metros de largo por 0.7 centímetros de ancho por 07 centímetros de grosor, documento en el que se menciona lo siguiente:

El día 9 de enero del 2021 siendo aproximadamente las 13:40 nos encontrábamos realizando labores de patrullaje como patrulla de vigilancia cuadrante número 1, los Señores Patrulleros Maicol Estiben Ayala Villanueva y Patrullero Cristian Eduardo Cuastumal Imbacuan, nos informa la central de radio que nos dirijamos vía carana donde personal del Ejército Nacional tiene información de una supuesta tala de árboles en medio de la selva, al llegar al lugar indicado en compañía del Señor Subteniente Jeisson Fernando Torres Nivia quien se encuentra como oficial de supervisión y así mismo solicitamos el apoyo del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Patrullero Narayana Andrey Parra Castro, de inmediato ingresamos al interior de la selva para realizar la verificación de dicha información, donde llegamos al punto donde se escuchaba al parecer una motosierra dos personas masculinas realizando el corte de la madera y 4 personas realizando la manipulación de la madera, quienes manifestaron llamarse Víctor Carrillo Restrepo quien se identificó con cedula de ciudadanía número 18.202.081 de Mitú-Vaupés, Víctor Ronaldo carrillo Silva quien se identificó con cedula de ciudadanía número 1.126.924.079 de Mitú- Vaupés, Arley Alexis Gómez Martínez quien se identificó con número de cedula número 1.126.924.525 de Mitú- Vaupés, Mesias Carrillo Silva quien se identificó con cédula de ciudadanía número 100.6964695, Elid Rodríguez valencia quien se identificó con número de ciudadanía número 1006999538 de Mitú- Vaupés, Víctor Valencia quien se identificó con cedula de ciudadanía número 1.125.476.514 de Mitú- Vaupés, en ese momento le solicitamos la documentación y/o autorización de la autoridad ambiental, para el aprovechamiento de la madera que estaban talando en ese momento, a lo cual manifestaron que no tenía ningún documento ya que él había hablado con una docente sin más datos, a lo cual se procedió a materializarle y leerle los derechos como personas capturadas y dándole a conocer el motivo por el cual están siendo capturados, es de anotar que se trasladan en el vehículo policial de siglas 48-0038 hasta las instalaciones del comando de Departamento de Policía Vaupés. Por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se incautan (102) listones de madera de (1.96) metros de largo por (7) centímetros de ancho por (7) centímetros de grosor, en la siguiente coordenada N 01°15'31'', W 70° 13' 48''.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0044262 del 9 de enero de 2021, el profesional ambiental de la oficina de Normatización y Calidad Ambiental de la Corporación C.D.A – Seccional Vaupés Rafael Núñez Florez identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.526.297 , impone medida preventiva la cual consiste el decomiso preventivo de los especímenes de flora maderable relacionados.

En acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados N° 01 del 12 de enero de 2021 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – Seccional Vaupés, realizada por el profesional ambiental Rafael Nuñez se detallaron las condiciones organolépticas del producto forestal maderable decomisado: *este se encuentra en buen estado fitosanitario, sin presencia de patógenos o plagas. Presenta un olor desagradable y se observa que las piezas son de diferentes partes de la madera (Albura y duramen), se*

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No DSV.- 269-21
2 de diciembre 2021
 SAN 00012 -21

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

concluye que llevan menos de 8 días de aserradas las piezas de madera, con condición de contenido de humedad al 100%.

**ACTA DE VALORACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES
 INCAUTADOS
 N° 1**

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	DIMENSIONES
Laurel	Endlicheria sp	101	1.96mx0,07mx0,07 mtr
Laurel	Endlicheria sp	3	2.93x0.09x0.03 mtr
Laurel	Endlicheria sp	1	2.33x0.028x0.094 mtr

Mediante Resolución No DSV 003-21 del 28 de enero de 2021 se legaliza medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones.

Por medio de Auto DSV -26- 21 del 26 de febrero de 2021 se dio apertura a la investigación de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores Victor Carrillo Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No 18.202.081 de Mitú Vaupés, Victor Carillo Silva identificado con cédula de ciudadanía No 1.126.924.079 de Mitú Vaupés, Arley Gómez Martínez con cedula de ciudadanía No 1.126.924.525 de Mitú Vaupés, Mecías Carrillo Silva identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.964.695 de Mitú Vaupés. Elid Rodríguez Valencia identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.999.538 de Mitú, Víctor Valencia con cedula de ciudadanía No 1.125.476.514 de Mitú Vaupés



El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra que será el presunto infractor el responsable de desvirtuar la presunción por la infracción cometida por el incumplimiento de las normativas ambientales expedidas por la autoridad ambiental competente. En el caso en particular el investigado no presentó descargos al proceso por lo tanto se prescindirá del periodo probatorio, pues no es necesario analizar pruebas dentro del proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En desarrollo del trámite administrativo de carácter sancionatorio, la autoridad ambiental debe decretar la práctica de pruebas que se consideren necesarias y pertinentes para el fin pretendido, para lo cual contará con un término de treinta (30) días, los cuales podrán prorrogarse, una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un informe técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

La práctica de pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 el cual señala:

“(…) **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08
		VERSION: 5

**AUTO No DSV.- 269-21
2 de diciembre 2021
SAN 00012 -21**

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

(30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. (...)

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas documentales

De oficio:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0044262
- Oficio número S-2021-000285-SEPRO -GUPAR-29-25 con radicado CDA No 08 del 12 de enero de 2021
- Acta No 1 de valoración de productos y subproductos forestales incautados del 12 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto anteriormente la suscrita Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico:

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Decretar como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0044262
- Oficio número S-2021-000285-SEPRO -GUPAR-29-25 con radicado CDA No 08 del 12 de enero de 2021
- Acta No 1 de valoración de productos y subproductos forestales incautados del 12 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente providencia Victor Carrillo Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No 18.202.081 de Mitú Vaupés, Victor Carillo Silva identificado con cédula de ciudadanía No 1.126.924.079 de Mitú Vaupés, Arley Gómez Martínez con cedula de ciudadanía No 1.126.924.525 de Mitú Vaupés, Mecias Carrillo Silva identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.964.695 de Mitú Vaupés. Elid Rodríguez Valencia identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.999.538 de Mitú, Víctor Valencia con cedula de ciudadanía No 1.125.476.514 de Mitú Vaupés. . En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso de reposición de conformidad con la Ley 1333 de 2009, pues no se rechazan solicitudes de pruebas.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mitú, Vaupés a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VANESSA SANTANA ABREU
 Directora Seccional Vaupés

Ordeno: Vanessa Santana Abreu-DSV
 Reviso: Liliana Gasca – P.E NCA
 Proyecto y digito: Julieth Rojas – Abogada CDA

